

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2531
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Henry David Medina, Rodolfo Ramos Guerrero
Radicación: 765204003005-2018-00166-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (juridico2@sumoto.com.co) el día **04 de octubre de 2023** a las **10:34 Hrs.**, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso, la devolución a los demandados de los depósitos judiciales a los que haya lugar, los cuales reposan en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado. Solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Como se advierte que existe depósito judicial en la cuenta del despacho por valor de \$205.559 el 04/09/2023, respecto del demandado Rodolfo Ramos Guerrero, el cual se encuentra pendiente de pago, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia; atendiendo a que la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales que hubiere en favor del demandado, se dispondrá acceder a lo pedido ordenando su entrega en tal cantidad al citado demandado, lo mismo que los que se sigan descontando con posterioridad a esta providencia, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **SUMOTO S.A.**, contra **HENRY DAVID MEDINA** y **RODOLFO RAMOS GUERRERO**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **HENRY DAVID MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.412.573, como empleado de la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 1504 del 07/05/2018.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el vehículo de placas EUD-80E de propiedad del demandado **HENRY DAVID**

MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.412.573, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira (V.). Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicho organismo, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 3251 del 21/08/2018.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **RODOLFO RAMOS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.671.022, como empleado de la empresa **CONSULTORÍAS ASESORIA Y SERVICIOS PROYECTAR S.A.S.** Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 4113 del 22/10/2018.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el señor **RODOLFO RAMOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.671.022, quien labora para la **EMPRESA SUMAR TEMPORALES S.A.S.**, ubicada en la ciudad de Cali. Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 589 del 27/08/2021.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado **HENRY DAVID MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.007.412.573, quien labora para la empresa **TAFUR OREJUELA FRANCISCO JAVIER**, ubicada en Tuluá (V.). Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 452 del 07/07/2023.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado **RODOLFO RAMOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.113.671.022, quien labora para la **EMPRESA AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, ubicada en la vía Buga – Tuluá Kilómetro 3. Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 453 del 07/07/2023.

OCTAVO: ORDENAR la entrega del depósito judicial que se encuentra en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$205.559)** a favor del demandado **RODOLFO RAMOS GUERRERO**, lo mismo que los que se sigan descontando con posterioridad a esta providencia.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor de quien canceló la obligación.

DECIMO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6eeee133225105fe0e71924d048c56327d91f53e1f9d3dd9331e35d71652c**

Documento generado en 24/10/2023 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>